

Apertura de Expediente: CL.O-171-25

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas
Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol
Competición: CONMEBOL Libertadores 2025
Partido: LDU Quito (ECU) vs. Botafogo (BRA)
Fecha de Partido: 21 de agosto de 2025
Árbitro: Tello Figueroa, Facundo Raul (Argentina)
Delegado: Astorga Gutierrez, Rodrigo Miguel (Chile)

22 de agosto de 2025

I. HECHOS:

1. El 21 de agosto de 2025 se disputó el partido entre los equipos de LDU Quito (ECU) vs. Botafogo (BRA), en el estadio "Rodrigo Paz Delgado" de la ciudad de Quito - Ecuador, en el marco del partido de vuelta de los octavos de final de la CONMEBOL Libertadores 2025.
2. En su informe, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
 - "4- Otros puntos
Incidentes/Observaciones:
El equipo de Botafogo no respetó el acuerdo de calentamiento de los porteros que se definió en la reunión de coordinación. Los arqueros debían entrenar 10 minutos en un arco lateral y el tiempo restante en el arco oficial. Sólo utilizaron la portería principal.
3. Asimismo, el Broadcast Venue Manager del partido reportó lo siguiente (sic):
 - "2. RIGHT HOLDERS
¿El club entregó los jugadores solicitados por RH? Si no es así, indicar quien los atendió:
Al club Botafogo se le solicitaron 3 jugadores para que atendieran a los 3 RH en el flash. Los jugadores solicitados fueron:
02 Da Silva
17 Rodrigues
98 Mendoça

El jefe de prensa indica que el 02 no vendría y en su lugar traería al número 21 Marçal."
4. Finalmente, el Commercial Venue Manager del partido reportó lo siguiente (sic):
 - "OTROS ASUNTOS PARA REPORTAR - Incumplimiento del Manual de Clubes:
Botafogo entregó los chalecos incompletos al final del partido. Faltó un chaleco dorado de jugadores."
5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. INFRACCIONES:

6. Se imputa al expedientado la supuesta infracción a los siguientes artículos:

- Artículos 5.1.4, 5.4.2 y 7.3.4.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

III. SANCIONES:

7. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y/o Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 29 de agosto de 2025, para que el expedientado formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com

Si el expedientado no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.